

EL COMANDANTE GENERAL INTERINO DE LA PROVINCIA
Y JEFE SUPERIOR Á LOS HABITANTES DE GALICIA.

Fieles Gallegos: Por los anuncios públicos sabeis que el heroico pueblo de Madrid, aquel que en el aciago día dos de Mayo declaró á las mercenarias tropas del tirano, que las víctimas que sacrificaba serian vengadas en miles de esclavos; aquel que sin caer un grado de su sublime lealtad ha sido en los años de nuestra justa lucha modelo que dignamente habeis seguido; y aquel en fin, de quien tanto celebrasteis la libertad, fué nuevamente ocupado por las huestes enemigas, que abandonando con precipitacion las fértiles provincias del mediodia de nuestra España, y reuniendo sus fuerzas acudieron á detener momentaneamente los progresos de los Exércitos aliados, sin mas esperanzas que la de prolongar algunos dias mas su aparente dominacion.

Observo con el mayor placer vuestra impaciencia por la suerte de aquellos amados compatriotas y la de los demas pueblos, á donde el intruso José ha vuelto á promulgar sus ridículos decretos. No está lexos el día de arrojar mas allá de los Pirineos á los que puedan salvarse de nuestro invencible valor; pero mientras os aprestais para aumentar la fuerza de nuestros Exércitos, os queda, Gallegos, una obligacion muy sagrada que llenar.

La publicacion y jura de nuestra sábia Constitucion, el vehemente deseo de los pueblos de obedecer los soberanos y benéficos decretos del Augusto Congreso nacional, y las ventajas de su pronta execucion, han irritado hasta el extremo á los satélites del tirano: para libertarse del furor sanguinario de los opresores, se ven los habitantes en la necesidad de emigrar de sus hogares acogiéndose á las provincias libres.

La vuestra, Gallegos, es la mas apropósito por su localidad y por su extension para abrigar en su seno las familias errantes: la hospitalidad es una de las virtudes mas agradables á Dios, y mas dignas del hombre. Y vosotros que poseeis en tan alto grado las demas; negareis aquella á las familias fugitivas? No por cierto. Seguras del asilo que sabeis prestar á vuestros conciudadanos, se apresurarán á gozarle.

Recibidlas en vuestros brazos; llenad estos deberes de cristiano y español. Y quando os fuere necesario algun estímulo, vivid seguros de que la Regencia del Reyno se interesa vivamente en ello. Sus paternales desvelos quisieran que en torno suyo se abrigasen los emigrados; pero el corto recinto de Cádiz, la situacion, la distancia, la carestia de comestibles mayor por precision que en otra parte de la Peninsula, aconsejan la reunion de tantas personas, y no puede dudarse que estas poderosas razones retraerán á las familias emigradas de ir á buscar su socorro inmediato en las piedades de S. A., siempre pronto á prodigar sus auxilios á los necesitados.

¿A donde, pues, acudirán con mas seguridad que á la abundante y generosa Galicia? Ea Gallegos, dad una nueva prueba de vuestras heroicas virtudes.

Y vosotros dignos y respetables Ministros del Santuario, Autoridades y pudientes, coadyudad á los intentos de nuestro justo y sabio Gobierno, con vuestras exórtaciones, consejos y exemplos; ayudadme en estos sanos deseos, para que en los dias de nuestra próxima felicidad bendigan los socorridos las generosas manos que los aliviaron.

Todo lo espera de vosotros, fieles Gallegos, vuestro afectísimo compatriota. Santiago
30 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado.

EL COMANDANTE GENERAL INTERINO DE LA PROVINCIA
Y GEFÉ SUPERIOR Á LOS HABITANTES DE GALICIA.

Fieles Gallegos: Por los anuncios públicos sabeis que el heroico pueblo de Madrid, aquel que en el aciago día dos de Mayo declaró á las mercenarias tropas del tirano, que las víctimas que sacrificaba serian vengadas en miles de esclavos; aquel que sin decaer un grado de su sublime lealtad ha sido en los años de nuestra justa lucha modelo que dignamente habeis seguido; y aquel en fin, de quien tanto celebrasteis la libertad, fué nuevamente ocupado por las huestes enemigas, que abandonando con precipitacion las fértiles provincias del mediodia de nuestra España, y reuniendo sus fuerzas acudieron á detener momentaneamente los progresos de los Exércitos aliados, sin mas esperanzas que la de prolongar algunos días mas su aparente dominacion.

Observo con el mayor placer vuestra impaciencia por la suerte de aquellos amados compatriotas y la de los demas pueblos, á donde el intruso José ha vuelto á promulgar sus ridículos decretos. No está lexos el día de arrojar mas allá de los Pirineos á los que puedan salvarse de nuestro invencible valor; pero mientras os aprestais para aumentar la fuerza de nuestros Exércitos, os queda, Gallegos, una obligacion muy sagrada que llenar.

La publicacion y jura de nuestra sábia Constitucion, el vehemente deseo de los pueblos de obedecer los soberanos y benéficos decretos del Augusto Congreso nacional, y las ventajas de su pronta execucion, han irritado hasta el extremo á los satélites del tirano: para libertarse del furor sanguinario de los opresores, se ven los habitantes en la necesidad de emigrar de sus hogares acogiéndose á las provincias libres.

La vuestra, Gallegos, es la mas apropósito por su localidad y por su extension para abrigar en su seno las familias errantes: la hospitalidad es una de las virtudes mas agradables á Dios, y mas dignas del hombre. Y vosotros que poseis en tan alto grado las demas ¿negareis aquella á las familias fugitivas? No por cierto. Seguras del asilo que sabeis prestar á vuestros conciudadanos, se apresurarán á gozarle.

Recibidlas en vuestros brazos; llenad estos deberes de cristiano y español. Y quando os fuere necesario algun estímulo, vivid seguros de que la Regencia del Reyno se interesa vivamente en ello. Sus paternas desvelos quisieran que en torno suyo se abrigasen los emigrados; pero el corto recinto de Cádiz, la situacion, la distancia, la carestia de comestibles mayor por precision que en otra parte de la Península, aconsejan la no reunion de tantas personas, y no puede dudarse que estas poderosas razones retraerán á las familias emigradas de ir á buscar su socorro inmediato en las piedades de S. A., siempre pronto á prodigar sus auxilios á los necesitados.

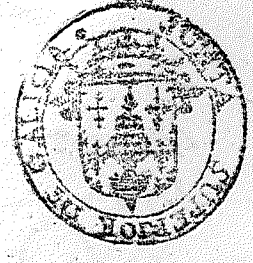
¿A donde, pues, acudirán con mas seguridad que á la abundante y generosa Galicia? Ea Gallegos, dad una nueva prueba de vuestras heróicas virtudes.

Y vosotros dignos y respetables Ministros del Santuario, Autoridades y pudientes, coadyudad á los intentos de nuestro justo y sabio Gobierno, con vuestras exórtaciones, consejos y exemplos; ayudadme en estos sanos deseos, para que en los días de nuestra próxima felicidad bendigan los socorridos las generosas manos que los aliviaron.

Todo lo espera de vosotros, fieles Gallegos, vuestro afectisimo compatriota. Santiago
30 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado.

miembre 1^o

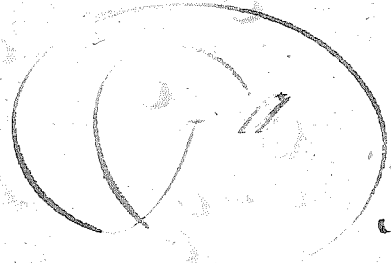


Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

M. M. C. M.



Maria Amalia de Castro

ciudad de esta Ciudad con el mayor respeto a S. M. Capone hallarse establecida mucho tiempo hace en dha Ciudad sin casa propia en que poder vivir, y deseando hacerse con una necesaria propiedad d. S. como protector de todos los moradores del Pueblo vendidam.

Suplica el q. por un efecto de su notoria adarion al bien gen. se sirva aforarle en el barrio del Duero un terreno arrimado ala muralla de la Ciudad y a continuacion de la Casa que poseen los herederos de Juan Quama el terreno de diez y seis varas de largo con el poco ancho que se da al camino sin perjudicar al fijo del camino ni ala Calle que pasa por

arriba. Favor que opera recibiendo
la fundacion de N. y M. Ma
tanza 9^{to} 26 de 1812 -
D. Ill. mo Senor

Mari Antonio Cortes

Detrazos Nov 26 de 1812

Pase esta inst. a los S. Diput. del Comu
mas antiguo D. Felis. Pascudo y Prior
General D. Jacobo Cruz para q. Carit
tidos del Maestre obra de la Universidad
sean con el tuceno y Escindica, e in
formen si podra acceder o de re
querencia Solicitudo. Lo acordaron
S. S. S. los S. Juri. y Abogados
q. e. fuman =

Perez Pascudo Cor del ^{1^o} ~~1^o~~ ^{2^o} ~~2^o~~ ^{3^o} ~~3^o~~

Cruz N. Cruz

Antonio Man. Garcia Lopez

M. Y. S.

Habiendo pasado a vista del Acuerdo de S. S. Y. del día de ayer a los señores de Ant. Cuerpo, Maestros de Obras de esta Ciudad, a reconocer la porción de terreno q. d. esta vía Ant. de castro, pretende en foro, p. el Memorial Antecedente, le hallamos sea de blibioso, y Penavoso, nada útil, p. a procreacion de Arboleda, y Huerta pero si p. q. en el sepueda, a unque con excesivos gastos fabricar Casas, o Bodegas, lo que será muy útil tanto p. Aumentarse con esto la Poblacion y vivienda de una, o mas familias, quanto p. evitar q. en dho terreno, se oculten malechoras q. puedan abaltar a los transeuntes q. pasan p. el Camino Real Contiguo.

Hicimos medir el moribado terreno desde el paradero q. da entrada a la casa q. poseen los Ercos. de Juan Ramos N. a topa en el Equival del Parral q. se halla, a la parte superior, y se contaron treinta y quatro Varas Castellanas de largo. A medirse el ancho, y se hallaron siete Varas tamb. Castellanas de ancho el foro del Camino Real libre, y todo lo que se halla a la p. superior, y dura desde el arco del Puente nuevo a la Puerta del Arco:— Por lo qual, y no reconocer se siga el menor perjuicio a terceros, y antes si beneficio al comun, y exmoria de la entrada de la Ciudad p. esta parte consta bien dove sea en dho terreno, no hallamos reparo en que



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

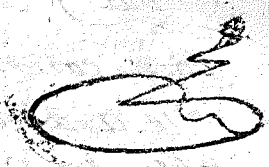
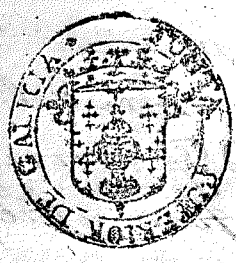
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

queda darse en favor de la obra en la estension de las diez y seis Darsas q. solicita desde el paraiso de la Casade dho Ramon con solo el ancho de las siete Darsas, yncluso Paredes p. el tiempo de doscientos, o mas años, y en la Pen. de un Real annual, en aten. a lo mucho q. hay que dermoronar, y deratollar en aquel terreno, y a los exorbitos gastos q. han de seguirse en formar la Pared. q. sostenga el Camino p. la parte Superior. Sin embargo de todo ello D. S. N. Resolbera como siempre lo q. halla p. mas a reglado. D. Juan. Jos. y Nob. 27. de 1812.

Feliciano Vicente Jarado y Jacobo Courzanos

Act. en su Ayuntamiento de 29 de Nov. de 1812.

En atencion al Informe que precede del Feliciano Vicente Jarado y Jacobo Courzanos se les da y concede adhir. Senores todo el Poder y facultades que tiene este Ayuntamiento con las Clavulas precisas y necesarias en dho. para que en su nombre hayan el fono del t.º





Cincuenta y un maravedis


SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

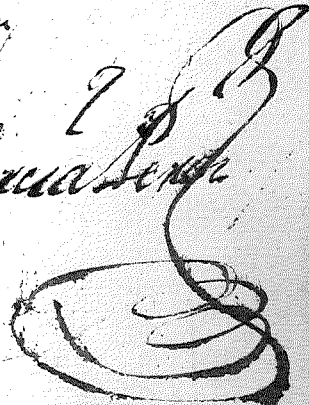
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Meo que se anuncia alad. *Alfama Antonia de Castro* por las Voces y años que les parezca y son todas las mas condiciones precisas para su permutacion y Validacion en la Pension anual de *100* Real Vellon, para lo qual y seguro de esta forma pue dan obligan y obliguen los *Diez y seis* y *veinte* de esta Ciudad sobre de que se les autoriza en forma por este *Reverendo* Cnro. acordaron y decretaron *el* *23* los señores *Justicia* y *Regimiento* de esta *Ciudad* que firmaron =

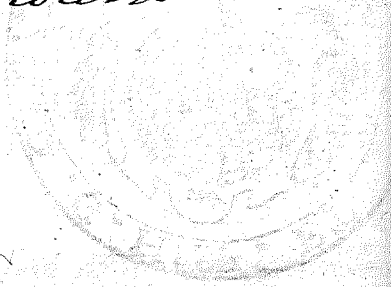
Perez Mosquera *Jurado* 

Angel Codre Tubero *Concejal* 

Niquera 

Comandante 
Antonio de la Cruz

Nota Empuñada de Diciembre no ha ciento
dore con mención del memorial de cargo y respon
me anced y se otorgo por ante mi de Correo por
ste sea de fono a favor de la Comendad de
Antonio de Jasso. Y para que como lo ardo
seguir se oficio =



que
y

[Faint, illegible handwritten text and signatures covering the lower two-thirds of the page.]

que
y de

^{On}
Sobre Circular de los Ejemplares
de la Constitución alas Justicias su
publicacion y Jura conto mas que
se contiene

Resultando de la noticia que he pedido a U.S. y me remitió con oficio de 26 del mes próximo pasado, que hay en todo el distrito de esa Provincia 93 Parroquias, acompaño a U.S. igual número de exemplares de la Constitución política de la Monarquía Española, para que llenando U.S. en el membrete de los oficios con que se dirigen, el Juez Alcalde, o Mayor-domo pedáneo del Pueblo a quien los remita, disponga distribuirlos inmediatamente y que se les entregue por medio de las Veeduras u otros que encuentre U.S. mas pronto y seguro, encargando a cada uno que arrive en recibos al Juez de la respectiva jurisdicción y a este que los remita todos a U.S. quien deberá pasarlos luego que lleguen a su poder.

Preverendia U.S. a todos los Pueblos formados y jurisdicciones en que aún no se hubiese publicado y jurado, que se realice inmediatamente con arreglo a los párrafos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de Mayo último, y el único del de 22 de Mayo, asuntos a la Constitución, advirtiéndole a los Jueces de las jurisdicciones que conroguen a la Cabeza de ellas a los Mayor-domos pedáneos de las respectivas Parroquias para que asistan a la publicación y juramento, y que prestando este último en manos del Juez de la jurisdicción, se restituyan después a sus Parroquias, y lo exhiban a sus Vecinos, remitiendo a los primeros los correspondientes testimonios de este acto, para que dixi-

idos por ellos a V. S. con los suyos, de la pu-
blicacion y juramento en la Caxera de la ju-
risdicción, me los remita V. S. sin la menor
dilacion, a fin de hacer lo yo al Gobierno con
la brevedad que se me manda.

Recomiendo a V. S. la mayor actividad en
estos encargos, haciendo responsables, de mi-
orden, a los Alcaldes de la mas pequeña omi-
sion en proceder a la publicacion y juram.
expresados, y en instruyendo a los veci-
nos de las varias leyes que ha dictado pa-
ra su mayor felicidad el Congreso nacio-
nal, asi como de las calidades que deben
concurrir en las personas que elijan pa-
ra gobernarlos.

Se servira V. S. avisarme del Recibo de
este oficio y exemplares de la Constitucion
que le acompañan, igualmente que de ha-
yer hecho su distribucion, y de lo que baya
adelantando en la execucion de quanto le
encargo, espensando de sueldo que contribui-
ra a ella por su parte con la mayor acti-
vidad.

Dios que a V. S. m. a. G. Santiago 4 de
Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Grande
R. D.

Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad de Petanzos.

Estimado
E. S. M.
gan
plan
adju
lar
se
re
en
ad
com
lo
y
Pe
Nique

Estados en un Ayuntamiento a 8 de Noviembre 1812

Quandese y Cumpla el anterior Oficio del Excmo Sr. Jefe Político del R. M. que acaba de llegar con el Correo y luego que se recivan los Ofen planes que tienen y se yndican en la Esquela adjunta, acordara la Ciudad la Ejecucion de las Disposiciones que se previenen y en el ynterin se Oficia con S. E. en los terminos y Confexionados de que queda Copia, Embiando proprio en busca de dichos Impresores para Obten el Precio como se anuncia. Yo Decretaron S. S. los Señores Justicia y Regimto de esta M. N. y el Ciudad que firman =

Perez & Farado Cos de Valerian
Niqueyna Cousins

Comun.
Antonio Garcia Perez

Copado de P

Exmo Sr

Me Auntram. acavade Newin. para el Consejo de
dinario de sup de O. B. de la del sup. acompañado de
33 Ejemplares de la Instru^{on} Política de la Misión
que España, y su distribución en la Prov. y su am
quedaron para los Pueblos y su am. que lo hubier
ellos, recibiendo una docena impresa al completo de 33
que en Enquetra ap. indica se ymbiaran en los
Cinco Sucesos en Paquetes de igual o ma. num.

Esta instrucción debe manifestar al O. B.
quien fondo de Propio y acavado. Son tan (esto)
que alla van Escasos que apenas lleg a cubren de
principales obgetos y su am. Envidiamos y mendi
el Escrito como que era Paquete y su am.
men Newin end Consejo. En esta atencion y de
seando el Auntram. Economizar lo posible en
Describir fables de Escasos, siendo Oficio como
lo hace con N. B. Entrando al dada para repor
el redigne. Entre los Ejemplares y Escasos
de una misma cosa, y luego que fuer
recibidos se dan en virtud de la Instru^{on}
de N. B. por el que el particular, de uno
fuebras tendra un tiempo su am. abis.

Dios Nro. al O. B. m. am. Rec. en virtud
a D de Nro. de 1312. Exmo Sr. don Juan Pizarro
Pedro de Sotomayor = cargo. En de Francisco
Juan Cortes = Juan Carlos Leguizamón = cargo
de una ell. N. yd. Ciudad de Potosí
Joh. Antonio Garcia = Excmo. al d. N. y
J. de Sotomayor =

Alms. Sr. de campo y cargo. Comand. de la de

W
S. Presidente y

Aunque en mi oficio de 4 del con. con q. B. n. f. i.
a V. S. 33 exemplares de la Constitución política de
la Monarquía, se avisó a V. S. separadamente de mi
orden por el Secretario de la Gobernación que se pudiesen
remitiendo de los restantes al número de Puntos quince,
habiendo tenido después por más conveniente separar
entre las demás Provincias el número q. varia
mientras recibo de la Comuña adonde está mandada
reimprimida los suficientes para distribuir por
Puntos quince, acompaño a V. S. otros 17 para que
como los 33 los circule a igual número de juris-
dicciones, dejando para después el fundamento de
los Puntos quince con que esta circunstancia
atraves la pronta publicación y juramento en
las Carceles de las jurisdicciones en lo demás q.
encargo a V. S. en mi citado oficio, esperando de
su celo que expida y me remita sin la menor
dilación los testimonios correspondientes según
bayan recibiendo dichos actos.

Dios que a V. S. m. a. Santiago
10 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campalá y de
R.

Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Estados en su Sumario. A M de N. P. de 1812.

Mediante inmediatamente los
quenta Ejemplares de la Comisi
quiere han recibo, alas Justicias de
las Jurisdicciones adonde alcanze este
Numero por P. N. de. Segun lo preve
el anterior Oficio y el de quatos del
niente acuso literal Expreso Entodo
sus partes Se aneglaran los Acades
Ordinarios de las Jurisdicciones y
de esta Provincia Vaso su Responsabilidad
conteniendo dicho Sumario con
brevedad terminos Duplicados y Circunstan
ciados de la publicacion y Tratamiento que me
cederan Vaso las Voluntades que previenen
los Reales Decretos, y deviendo que sean
los Ejemplares que Vayan como V
dica el Exmo Sr. Jefe Superior Pedro
ponga la pronta Circulacion del mismo mis
do Encargand como se Encarga de
Referidas Justicias No padecan la menor
omision en su cumplimiento Ofets.
Oficiere ambos Ex. Sr. para que

Como el Gobierno me encarga la mayor actividad en la distribucion de los exemplares de la Constitucion y en su publicacion y juramento, y no hubiere parecido ordinario p.^o era Ciudad, p.^o ero Remiti á V. S. por el correo los treinta y tres de que me acusa el Reiro en Oficio de 8 del corriente; mas, convencido del excesivo costo de su porte, dispondré asu tiempo la Remision de los Reiros por el ~~correo~~ que V. S. me indique, señalandome la persona de su confianza que autorise en esta Ciudad y recogerlos y Remitirlos sin detencion, á fin de que sirva de Gobierno en la Secretaria.

Dios que á V. S. m. d. Santiago 12 de Noviembre de 1812.

Manrique de Campo Sagrado

M

Mesa de las Paroquias de que consta la Provincia
de esta Ciudad con expresion de las que se componen en
esta y las ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en}
esta manera

Ciudad y P ^{ar} os de Petam ^{os}	Num ^o de Paroq ^{as}
La Ciudad y su ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en}	94
El Cor ^o de Santa Clara de Babo	1
La ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en} de San Flores	9
El Cor ^o de Baves	1
El Cor ^o de Chavagonda	1
El Cor ^o de Abegondo	2
El Cor ^o de Oro	3
El Cor ^o de Pando	5
El Cor ^o de Avenidas	2
El Cor ^o de Badesoro	1
La ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en} ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en} ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en}	14
El Cor ^o de Chavagonda	2
Num ^o de Pando	9
El Cor ^o de Chavagonda	1
El Cor ^o de Pando	2
La ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en} ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en}	5
El Cor ^o de Gallone y Nalaha	2
Cor ^o de Nidel y Pagueana	2
Cor ^o de Paves	3
Cor ^o de Badesoro y Badesoro	2
La ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en} ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en}	27
Los ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en}	3
Villa de Chavagonda	1
Num ^o de Nidel	2
Cor ^o de Navel	1
Cor ^o de Paves	2
La ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en} ^{que} ^{son} ^{de} ^{que} ^{se} ^{componen} ^{en}	2

Cors orama Cucha	4
Cors de Arzuena	4
Cors de Enelle nyb Hres	6
Cors de Domingo	4
Cors or senances ny exaucler	2
Cors or san Mateo y Villar	2
Cors or Maandra	1
Cors del Pal, Balca, Cobre ny Orlaunelle	4
Tunt de trasanos	40
Tunt de Cedeno	46
Cors de Cudde	4
Cors de Malady	4
Cors de Casares	4
Tunt de la manada de ay	27
Tunt de la Puente de Gra. N.	7
Cors de Stabot	3
Cors de elleay paralar y Luomb	3
Tunt de lloche	2
Tunt de Natatwo	5
Tunt de Natuanno	2
Cors de Pedroso	2
Cors de Sedg	4
Cors de Suncal	2
Cors de Raqueta	4
Tunt de Casveas	48
	<hr/>
	277

Almas

El Cors de Guom	4
El Cors de Cudels	1
El Cors de Pedroso	4
Parato tray Semoy Cuon	

de esta Ciudad y lo de Alcalá que se
Nombraron en la Real Cédula Superior
de 1785.

Total de Comisiones que se hace N.º 285 -
en la Real Cédula de 1785: de 15 de
Nov. de 1812. Dicho Manuel García
Pérez. Instrumento = Benito Man. García
Pérez: Secret. de Ayuntamiento =

Episio deficio

Excmo. Señor

Garantía que anteriormente se embió a V. E. de los Pueblos
de esta Provincia para que pudiese ser equívocada por quanto se reglaba
ala misma solo V. E. tiene acordado la Unificación de 93 Exem-
plares de la Constitución Política de la Monarquía Española p.
su publicación y fura: En consecuencia pues de ello se debe precisa-
da remitir de nuevo otra noticia que sea la única verdadera
con el número de todos los Pueblos, y devidos en general
mente cerciorarse de este Sario Código el Ayuntamiento exp.
que V. E. le remita el deficio de Exemplares conando como 93
lo que se le habiera mandado se entreguen a D. Mig. Cavendish
y del comercio de esa Ciudad.

Dios Gu. a V. E. m. a. S. Beramios Excmo. Ayuntamiento
a 15 de Noviembre de 1812 = Excmo. Señor = Manuel Pérez =
Feliciano Vicente Faraldo = Aug. Cos de Traberni = Jacobo
Correio = Juan Carlos Viqueira = Ag. de esta M. N. y C. C. de
de Beramios: Benito Man. García Pérez = Excmo. Señor Mig.
de Campo Sagrado Comand. Gen. de este Reino =

Noticia de las Paroquias de que consta la Provincia de esta Ciudad con Expresion de las que Corresponden a ella, y de las Jurisdicciones y Coros de que se compone aquella, en esta Manera

Ciudad y Prov. de Aca. Num.º de Paroquia

En la misma Ciudad y su Jurisdiccion	54
El Coro de Santa Blanca de Rábio	1
La Jurisdiccion de Elmasflorey	9
El Coro de Ruera	1
El Coro de Elavegondo	1
El Coro de Elbegondo	2
El Coro de Uza	3
El Coro de Parada	5
El Coro de Terremas	2
El Coro de Coderro	1
La Jurisdiccion de Sobrado	14
El Coro de Elhumfrenal	2
La Jurisdiccion de Puros	9
El Coro de Elmancanas	1
El Coro de Villamoriel	2
La Jurisdiccion de Elmonfero	5
Coro de Callobre y Vilacha	2
Coro de Ardel y Puguera	2
Coro de Perera	3
Coro de Acero y Danobre	3
La Jurisdiccion de Puente deume	27
La Jurisdiccion de Abres	3
Villa de Ellogando	1
Jurisdiccion de Neda	2

	<u>155</u>
Coto de Navon	1
Coto de Jubia	2
Las Villas del Teruel y Graña	2
Coto de Santa Cecilia	1
Coto de Figueras	1
Coto de Esmele y Alfocq	6
Coto de Dominos	4
Coto de Serang y Seramello	2
Coto de San Mateo y Villas	2
Coto de Alandia	1
Coto del Pal, Balcon Guine y Villa Cornelle	1
Tuendicion de Trancos	10
Tuendicion de Cedera	16
Coto de Beadub	1
Coto de Alalades	1
Coto de los Barones	1
Tuendicion de ^{ta} Alanca de San	27
Tuendicion de las Puercas de Gra. Pa	7
Coto de Arbol	3
Coto de Aleny Gavala y Aloma	3
Tuendicion de Aluche	2
Tuendicion de Naranjo	5
Tuendicion de San Saturnino	2
Coto de Pedroso	2
Coto de Sedes	1
Coto de Alca	2
Coto de Reyuela	1
	<u>262</u>


Total
para
15.

Jurisdiccion de Caaveiro 262
15.
277.

Aman

El Cono de Guadin 4
 El Cono de Cendelo 4
 El Cono de Petenas 4
 Para los Fijos, ^{Rey} S. Cunas de una Ciudad gloriosa
 Alcaldes quere nombren en la misma a
 cada uno su Compravacion 5.

Total de Compravaciones quere necesitan #285.
 para la Provincia de Beccanaj: Suctumant
 15. de Nov de 1712

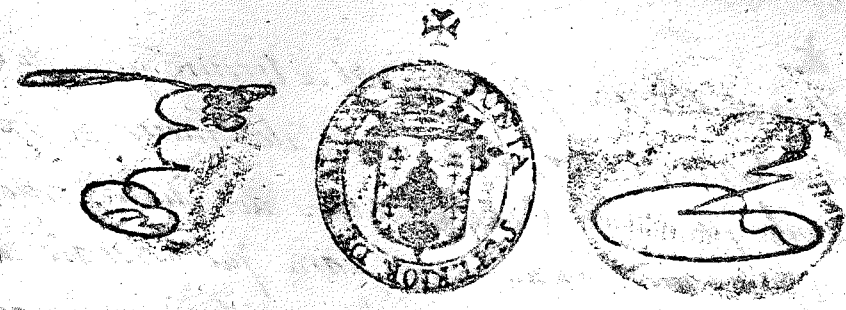
Don Juan Garcia Perez
 Sec. de Arg.


No solo deve estar equibocacada la noticia que
U.S. me dixiſo anteriormente de las Jurisdicciones
y Parroquias comprendidas en todo el Distrito de
esta Provincia, pues que por ella solo se dedugeron
necesarios noventa y tres exemplares de la Cons-
titucion para igual numero de Parroquias, p.
que venian confundidas con las Jurisdicciones, y
sinó que falta expresar el nombres de las prime-
ras en la que U.S. me remite con oficio de V.S. del
corriente, como lo encargué al solicitarla, y
por cuya razón la devuelvo á U.S., á fin de que
se sirva disponer, que asi como se manifiestan
los nombres de las Jurisdicciones y Cotos, se ex-
presen tambien á su respectiva continuacion
los de las Parroquias que cada una comprende,
con distincion en los Cotos, de los que son con
Jurisdiccion, y los que estan agregados á otros
para recibir ordenes, pues sin estas circunstan-
cias, no puede servirme dicha noticia para los
fines que la he solicitado.

Dios que. á U.S. m. a. Santiago 24
de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campalagrado
V. S.

Perbes



Para despachos de oficio seis maravedís.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Nos el Presidente y Ayuntamiento de esta ill. N. y cat. C. Cu. de Borstamos Capital de la Provincia de su nombre en este Fielísimo Reyno de Galicia &c.

Hacemos saber a los Jueces y Jurisdicciones de los Pueblos de esta Provincia de esta Capital que al ultimo han expresado que por el Excmo. Señor Marques de campo Sagrado Jefe Superior Juen. de este Reino se nos remitieron por el correo ordin. treinta y tres exemplares de la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola por medio de oficio que dice asi.

oficio

Resultando de la noticia que he pedido a V.S. que se remitiese a oficio de veinte y seis del mes proximo pasado que ha entrado el dia trece de esa Provincia noventa y tres canas quintas, acompaño a V.S. igual numero de exemplares de la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola para que haciendo V.S. en el nombre de los oficios con que se dividen el Juez, Alcalde, o Jefe como Peraneo del Pueblo a quien la Real Renta disponga distribuirlos en inmediatamente i que se le entregue encargando a cada uno que arrive su Oficio al Juez de la respectiva Jurisdiccion, y que los remita todas a V.S. quien debena pasar melos luego que lleguen a su poder.

Prevedrá V.S. a todos los Pueblos formados y Jurisdicciones aunque aun nose hubiese publicado y jurado que se Realice inmediatamente un arreglo a los parafos primero y segundo del Decreto de diez y ocho de

88

Mano ultimo, y el unico del de veinte y dos de Mayo adjunto y
ala Constitucion, asistiendo a los Jueces de las Jurisdicciones que
componen la Caceria de ellos a los Mayordomos Peraneos de las
Repeticiones Pannoguias para que asistan ala publicacion
y juramento, que presentados este ultimo en manos del Juez de la
Jurisdiccion se retirarian despues a sus Pannoguias y se sifan
despues a sus Vecinos Remitiendo a los primeros los correspondi-
entes Testimonios de este acto para que depositados por ellos
a V.S. con los Juicios de la Publicacion y juramento en la Caceria de
la Jurisdiccion, me los Remita V.S. sin la menor dilacion, afin
de haculo yo al Gobierno con la brevedad que se manda.

Recomiendo a V.S. la mayor actividad en estos en
cargos haciendo responsables de mi orden a los Alcaldes de las mas
pequena omision en proceder a la publica. y juramento ex pre-
sados, y enbir instruyendo a los Vecinos de las Savias Ceid
que han de ser para sumacion felicidad al Congreso Nacional,
asi como a las Calidades que deben concurrir en las personas que
elijan para Gobernandos.

Reservada V.S. avisarme del Revis de este Oficio y
exemplares de la Constitucion que le acompañan, igualmente
que de haber echo su distribucion y de lo que vaya adelantando en
la execucion de quanto le encargó. Esperando de su celo que con
tribuhira a ello por supuesto con la mayor actividad. D. D. y
Que. a V.S. m. a. S. Santiago Quatro de Noviembre de
mil ochocientos y Doce = El Marques del Campo Sagrado =
Senor Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad de Caracas =

Y susiguiente tambien por el Sr. Excmo. Sr. Jefe
Subpenion de este Sr. Senor Remitiendo por el Correo ordinario
otros diez y siete Exemplares de esta Constitucion por medio
del Oficio del tenor siguiente.

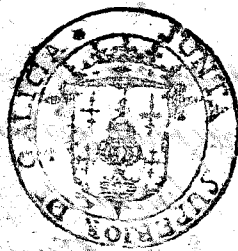
Otro - Aunque en mi Oficio de Quatro del corriente con-
diciendo a V.S. treinta y tres Exemplares de la Constitucion
Politica de la Monarquia se avio a V.S. separadamente
de mi orden por el Servicio de la Governacion que seguirian

700
Ago-1
cu
la
los
sea
se
cu
Sub
con
Nacion

Remitiendosele las Virantes al numero de Parroquias, habiendo
tenido despues por mas conveniente repartir entre las demas Pro-
vincias el numero que havia mientras vino de la Grana abunde
esta mandada Remission los suficientes para distribuir por Pa-
rruquias, acompaño a V. otros diez y siete Exemplares para que
como los treinta y tres los circule a igual numero de Jurisdicciones, de-
fando para despues efuramientos de las Parroquias, sin que en
circunstancia averse la pronta publicacion y efuramento en las Cortes
de las Jurisdicciones ni de demas que encargo a V. en un citado ofi.
esperando de su celo que esifera que Remission sin la menor dilacion
los terminos correspondientes segun baxan. Habiendose de un acto
Dijo y al. a V. m. a. Santiago dia de Noviembre de mil ochoci-
enta. Doce = El Marques de Campo Sagrado = Senor Presidente y Aun-
tamiento de la Ciudad de Belem =

700
Agg. 1
Y en vista de los Oficios hemos acordado lo siguiente =
Belem En su Ayuntamiento acordado de Noviembre de mil ochoci-
enta. Doce = Circular inmediatamente los cinquenta Exemplares de
la Constitucion que se han Remitido a las Jurisdicciones de las Jurisdicciones
adonde alcance este numero por Vendeda segun lo que viene el anterior
oficio y el de Quatro del mismo mes de Julio literal copioso en todas sus
partes se arreglaren los Alcaldes ordinarios de las Jurisdicciones
y Cortes de esta Provincia bajo su responsabilidad, Remitiendo a
su Ayuntamiento a la mayor brevedad terminos duplicados y re-
cunstandos de la publicacion y efuramento que precederan bajo
las Selenidades que prescriben los R. Decretos, y debidos que sean
los Exemplares que estan como indica el R. Decreto. Señor Jefe Superior
se disponga suponta circulacion del mismo modo emargandose como
se encargo a las referidas Jurisdicciones no padesca la menor dilacion
en su cumplimiento. Ofuese con esto. Excmo. Senor para que se
seba disponer la mayor pronta Remission de los Exemplares que faltan
con lista comprensiva de todos los Pueblos que abraza cada una de las Juris-
dicciones y Cortes de la Provincia, para sin dilacion la que se Remite ante-

85



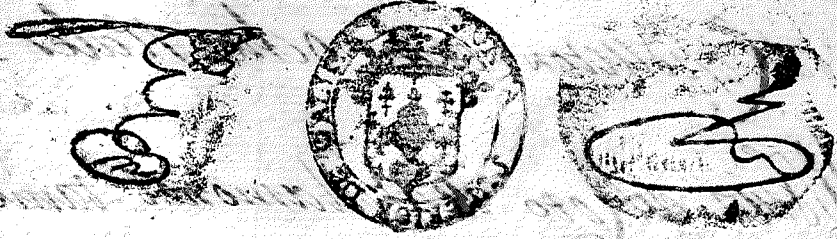
Para despachos de seis maravedis.
**SÉLLO. QUARTO. AÑO DE
 OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de Real Cédula del Consejo de Regencia.

non mome a S. E. con solo el Numero de Nobenas y tres pudeser
 equibocada. Esperando que con presencia de ella embiara el
 deficit de Exemplares para llenar los datos del Augusto Con-
 greso. Asilo acordaron firmaron S. S. los Señores Justicia y
 Regimiento de esta C. M. N. Ciudad = Puez = Almaguera = Fandós =
 Card. Sanibani = Gualtero = Viqueira = Consumas = Benito
 Man. Garcia Puez =

Y en virtud expedimos lo presente por lo que Remiti-
 mos a cada uno de los Jueces y Justicias de los Pueblos de la Provin-
 cia de esta Capital que hirian en pasados sus exemplares de la
 Constitucion Politica de la Monarquia Espanola para que
 al momento que les reciban dispongan su publicacion y su
 miento vapo las diligencias que prescriben los R. Decretos
 de autos al mismo exemplar y oficio del Excmo. Sr. Jefe
 Superior. Entendimos de que S. E. que agui ban insertos vapo
 sus responsabilidades y de habiendo esecutado nos Remitiran
 al amcion brevedad Encomisos Duplicados ala letra de
 ello. Volquedan en poder de cada uno sus exemplares ponderan
 Nueus acortacion y al Venidero por su conduccion se paga-
 ran cada uno lo que se señala en esta manera.

Al Sr. de V. de V. de V. se le denioe un exemplar de la
 Constitucion Politica Espanola con un oficio del Sr.
 D. Ignacio de la Pezuela y pagara al Venidero por
 su conduccion diez rs.



Para despachos de oficio seis maravedis.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Al Puro del Coto de Ceino y Prambre cuinismo sete dineros
 otros Escemplan dicha. Conduccion Politica de la cuonar
 quia Espanola tambien con unoficio del museo de non
 S. Ygnacio de la Peruela, y pagara al conductor nueve
 reales vellon

Al Puro de Salobas y Vitacho otros Dineros, y pagara al
 Dinero? Ocho an?

Al Puro de Andel y Biquirin otros Dineros, y pagara al
 Conductor otros ocho an? de Vellon

Al Puro de la Fundacion de Monfeno otros Dineros y pagara
 al conductor doce an?

Al Puro de la Fundacion de Barcos otros Dineros y pagara
 al conductor diez an?

Al Puro de el Inferral Pas y Caudelo otros, y pagara
 al conductor nueve an?

Al Puro del Coto de Cela y de amaras tambien sete
 Dineros otros Escemplan consu oficio y pagara
 D

al Conductor otros ocho reales

Al Sr. de Villamoneda tambien deleyente
otras exemplares y pagara al Conductor los un

Asi como Jueces y Jurisconsultos que inmediatamente
meo despachen al Conductor sin demora
mas del tiempo preciso, dando satisfaccion integral
y sin embargo alguno de lo que se ha tratado, y asi
mandando los auxilios precisos para pasar de
una Jurisdiccion a otra con toda responsabilidad

Dada en la Ciudad de Santiago
a quinco de Noviembre de mil ochocientos y
doce =

Man. Perez

Francisco Vazquez

Angel Cordero

Jacobo Coureiras

Don Juan Garcia Perez

Leino, y que 97 de 1812

Como Jefe q. voi de dho. Coto Navi El Excmo. de la
Constitucion politica Española, con un oficio del Sr. D. Igna-
cio de la Plazaola, y el cumplim. que se solicita.

Mmanuel Dom.

Quedan en mi poder un Ejemplar de la Constitucion la
q. se publicara y firmada segun se prescribe y se
se remite a los Jueces, por ausencia del Jefe
Coto de Peñon y me Agredos lo firmo el Infuante
pto a 22 de Noviembre de 1812,

Eugenio Varela

Queda en mi poder un ejemplar de la
Constitucion q. se publicara y firmada segun se prescribe y se
se remite a los Jueces como teniente de Jefe del Coto de
Peñon y me Agredos, de noviembre de 1812

Martin Antonio
de la Cruz

Queda en poder del teniente de este Coto de la Noble
y un ejemplar de la Constitucion Española q. se
dara el debido cumplimiento y se remitira el testi-
monio: y por ahora se firma el teniente lo firmo a
su ruego dia veinte y dos de noviembre de mil ochocien-
tos y doce

Juan Ant. de Pico de marera



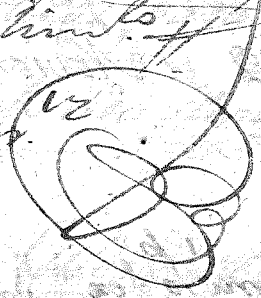
Para despachos de oficio seis maravedís.
SELLO QUARTO, AÑO DE 1812
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Monfexo Noui. 23. 1812

Recivi un exemplar de la Convencio^{on}
 politica de la Monarquía, y q. do ent^o
 xado solo ma^o q. se p^ovee. para su
 obserbancia y cumplimiento.

Paham. ^{vz}



Cuando D. Benito

Reci el exemplar de la Convencio^{on}
 politica de la Monarquía, y q. do ent^o
 xado solo ma^o q. se p^ovee. para su
 obserbancia y cumplimiento.



Manaxas nobre me bre veyn tres
 de mil ochos co^o doce. Recivi un exem^o
 plar de la constitucion politica de la Monar^{quía}
 quia y que se entera co^o de lo mas q. se p^ovee
 para su obserbancia y cumplimiento.

Josevi dal

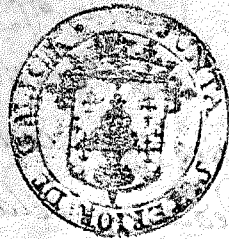
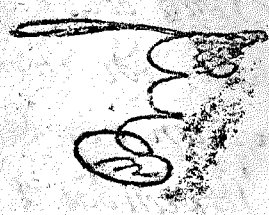
Reci el exemplar de la Convencio^{on}
 politica de la Monarquía, y q. do ent^o
 xado solo ma^o q. se p^ovee. para su
 obserbancia y cumplimiento.

causa de la manaxa
 de la manaxa
 de la manaxa

Oficio

aun
con

me
Puedes.



Para despachos de oficio seis maravedís.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

*V. S. Presidente y Ayuntamiento de esta M. N. y M. S. Ciudad
de Betanzos Capital de la Provincia de su nombre en este Fidelelísimo
Reyno de Galicia*

*Hacemos saber a los Jueces y Justicias de los Pueblos
de la Provincia de esta Capital que al Ultimo hixan expresados que
por el Exmo Señor Marqués de Campo Sagrado Jefe Superior y
terino de este R. No. Senor Remitieron por el Correo ordinario treinta y
tres Exemplares de la Constitución Política de la Monarquía Española
por medio del oficio que dice así.*

*Resultando de la noticia que he pedido a V. S. y me Remitió con
oficio de veinte y seis del mes proximo pasado, que hay en todo el Distrito
de esta Provincia noventa y tres Parroquias, acompaño a V. S. y qual numero
de Exemplares de la Constitución política de la Monarquía Española,
para que llenando V. S. en el membrete de los oficios con que se diere
por el Juez Alcalde, ó Mayordomo Pedanes del Pueblo a quien la
Remita, disponga distribuirlos inmediatamente y que los entregue por
medio de las Veredas, y otros que encuentre V. S. mas pronto y seguro
encargando a cada uno que avise su recibo al Juez de la Respectiva Jurisdicción
y a este que los Remita todas a V. S. quien deberá pasar como
los luego que lleguen a su poder.*

*Prebendia V. S. a todos los Pueblos formados y Jurisdicciones en que
aun no se hubiere publicado y suado, que se Realize inmediatamente
con arreglo a los Párrafos primero y segundo del Decreto de diez*

H

noche de Mayo último, y el Vinco del de Veinte y dos de
Mayo, adjuntos a la Constitución advirtiéndole a los Jueces
de las Jurisdicciones que conboquen a la Cabeza de ellas a los
Mayordomos Pedaneos de las Respectivas Parroquias para
que asistan a la publicación y juramento y que prestando
este último en manos del Juez de la Jurisdicción, se Remite-
ran despues a sus Parroquias, y lo escitan a sus Vecinos, Re-
mitiendo a los primeros los Correspondientes Testimonios de
este acto, para que dichos por ellos se V.S. con los Juicios, de la pu-
blicación y juramento en la Cabeza de la Jurisdicción, me los
Remita V.S. Sin la menor dilacion, afin de hacerlo yo al
Gobierno con la brevedad que se me manda.

Recomiendo a V.S. la mayor actividad en estos
encargos, haciendo Responsables, de mi orden a los Alcaldes de la
mas pequeña Omission en proceder a la publicación y juramento
expresados, y en ir ynutiviendo a los Vecinos de las Sabias Leyes
que ha dictado para su mayor felicidad el Congreso Nacio-
nal, asi como de las Calidades que deben concurrir en la
personas que elijan para gobernarlos.

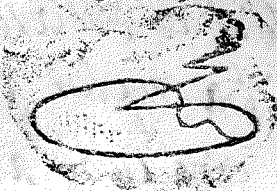
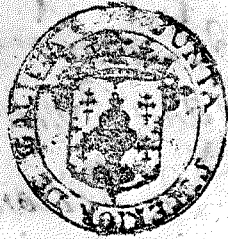
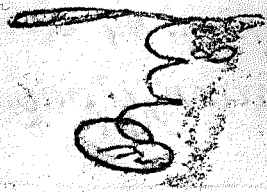
Se Sirbira V.S. avisarme del Recibo de este oficio
y exemplares de la Constitución que le acompañan, igual-
mente que de haber hecho su distribución, y de lo que ba-
ya adelantando en la ejecución de quanto le encargo, es-
perando de su celo que contribuirá a ella por su parte con
la mayor actividad. Dios Fue a V.S. m. d. Santiago quatro
de Noviembre de mil ochocientos y Doce = El Marques de Cam-
posagrado = Señor Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad
de Miraflores.

Y su siguiente tambien por dho Exmo Señor Jefe Su-
perior de este RNO Señor Remitieron por el Correo ordinario
otros diez y siete Exemplares de dha Constitución por me-
dio del oficio del tenor siguiente =

Otroj - Aunque en mi oficio de quatro del Corriente con que
diñi a V.S. treinta y tres Exemplares de la Constitución política
de la Monarquía se avia a V.S. separadam. de mi orden

por el Secretario de la Gobernación que siguieran Remitiendole
las Partes al numero de Parroquias habiendo tenido despues por
mas Conbeniente Repartir entre las demas Provincias el numero que
habia mientras Recibo de la Cusia adonde esta mandada Rempu
nia los Suficientes para distribuir por Parroquias, acompaña a
los otros diez y siete para que como los treinta y tres los Circu
la y qual numero de Jurisdicciones, de laudo para despues el juram
mento de las Parroquias sin que esta Circunstancia atase la pronta
publicación y juramento en las Cabezas de las Jurisdicciones ni lo de
mas que encargo a V. S. en mi citado oficio, esperando de su celo que
exusia y me Remitia sin la menor dilación los Testimonios
conespondientes segun bayan hallandose dichos actos: Dios Gu
a V. S. mt. a Santiago diez de Noviembre de mil ochocientos doce
El Marques de Campo Sagrado - Señor Presidente y Ayuntamiento
de la Ciudad de Mexico =

+
799
En Vista de dho. dos oficios he por Acordado lo siguiente.
Mexico en su Ayuntamiento a catorce de Noviembre de mil
ochocientos doce. Circulase y inmediatamente los cinquenta Ejemplar
es de la Constitución que han Recibido. Alas Justicias de las Juris
dicciones adonde alcance este Numero por Merceda segun lo prebiend
el anterior oficio y el de quatro del Corriente acuo literal expreso
en todas sus partes se arreglaron los Alcaldes ordinarios de las Ju
risdicciones y Cortes de esta Provincia y a su responsabilidad Remitien
do a este Ayuntamiento ala mayor brevedad Testimonios Duplica
dos y Circunstanciados de la Publicación y Juramento que precederan
y a las Solemnidades que prescriben los Reales Decretos, y desuendos
que sean los Ejemplares que Restan como Indica el Exmo. Señor Jefe
Superior se disponga su pronta Circulación del mismo modo encargan
do como se en carga alas referidas Justicias no padercan la menor
omisión en tan interesante objeto, ofrere con dho. Exmo. Señor p.
quese Sirba disponer la mas pronta Remesa de los Ejemplares q.
faltan con lista comprensiva de todos los Pueblos que abaxa
cada Vna de las Jurisdicciones y Cortes de la Provincia, pues sin duda
la que se Remitió anteriormente a S. E. con solo el Numero de cin
cuenta y tres pudo ser Equivocada, Esperando que Compri.^a de ella
Embiana el Deficit de Ejemplares para llenar los Jeros del



Para despachos de oficio seis maravedis.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

- Otros Diez *rs.*
- Al Juez del Coto de Sedes otro ydem y pagará al Heredero Diez *rs.*
- Al del Coto de Serantes otro y pagará al Heredero Ocho *rs.*
- Al del Coto de Serantellos ydem otro y pagará al mismo Heredero otros ocho *rs.*
- Al Juez de la Jurisdiccion de Ermelle tambien se le diuise otro Exemplan de la m.^a Constitucion y pagará al Heredero Once *rs.*
- Al Juez del Coto de Mandria tambien se le diuise otro y pagará al Conductor nueve *rs.*
- Al del Coto del Mal y Agregados otro y pagará al Heredero otros nueve *rs.*
- Al del Coto de San Juan del Silveira otro y pagará al propio Conductor otros Ocho *rs.*
- Al del Coto de San Mateo otro y pagará al Conductor otros Ocho *rs.*
- Al del Coto del Villar de San Mateo otro y pagará al mismo Heredero otros Ocho *rs.*
- Al Juez de la ^{on} Jur.^{on} de Subia se le remite otro Exemplan tambien con su oficio, y pagará al Conductor Diez *rs.*
- Al Juez del Coto de Santa Cecilia se le diuise otro y pagará al Conductor Diez *rs.*
- Al Juez del Coto de Naron otro y pagará al Conductor otros Diez *rs.*
- Al de la Jurisdiccion de Trarancos otro y pagará al mismo Heredero Catorce *rs.*

[Handwritten signature or flourish]

Al Juez del Crimen de Dominos aui mismo se le diuise otro
Exemplar de dha Constitucion, y pagara al Conduc-
tor ocho r^{ds} de Vellon

Al Juez de la Villa y Jur^{on} de Neda otro, y pagara al
Conductor Doce r^{ds} de Vellon

Acuio Juezes y Justicias se prebiene que ymmediatam^{te}
despachen al Mercedero Conductor sin detenerle mas
del tiempo preciso dandole satisfacion yntegra
y sin descuento alguno de lo que le ba señalado
y facilitandole los auxilios precisos para pasar
de Vna Jur^{on} a otra bajo toda Responsabilidad

Dada en la Ciudad de Metzamor a quinco
de Noviembre de mil ochocientos Doce

Man. Vener^{ble} Feliciano Vizcaino Jefe

Angel Cordale Tubera Jacobo Cuzeiro

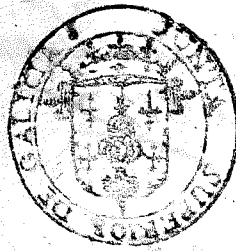
Consumido

Emto. Man. Garcia Perez

Pli: un exemplar de la Constitucion y queda copiado
en el orden enveid. y pagado el benedeno con
quatro r^{ds}. Pienmedante el No. 22. en 1812.

L. Alvarez

Rec
Hil
el
Lued
es
Vespa



Para despachos de oficio seis maravedis.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

quedo enterado y con copia y Recibo en el
 de la Constitucion Real de 1812.

Pedro Juan Pizar

Recibime en las acaez hoy 25 de 1.º de 1812 como procurador
 lo firmo *Gaspar*

Recibi la Constitucion española Sedes y 2.º
 25 de 1812

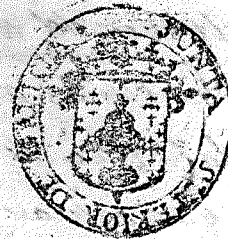
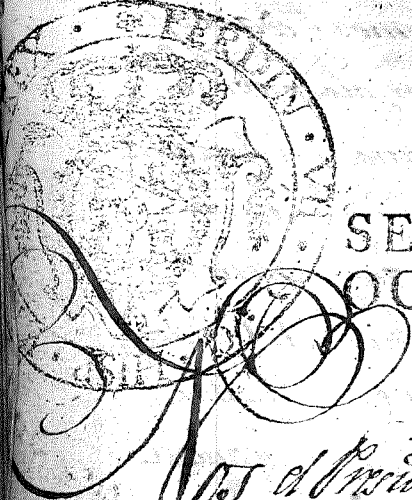
Recibi la Constitucion española Narbon y 2.º
 26 de 1812

Manuel Cesarino

Recibi el exemplar de la 26 de 1812

Sarceda

Cabeiro



Para despachos de oficio seis maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Nos el Presidente y Jurisamento de esta M. N. y M. C. Ciudad de Salamanca Capital de la Provincia de su nombre en este Fidelísimo Reino de Galicia M

Hacemos saber a los Jueces y Jurisamentos de los Pueblos de la Provincia de esta Capital que al último han expresado que por el Excmo. Señor Marqués de Campo Sagrado se suspendieron por el correo ordinario treinta y tres Exemplares de la Constitución Política de la Monarquía Española por medio del oficio quedado así.

Resultando de la noticia que hepedido a V.S. y me he remitido un oficio de veinte y seis del mes próximo pasado que hai en todo el Distrito de esta Provincia noventa y tres Canongías acompañando a V.S. igual número de Exemplares de la Constitución Política de la Monarquía Española para que cuando V.S. en el momento de los oficios unquese diessen el Juez, Alcalde, o el ayuntamiento Pedáneo del Pueblo a quien las remitiré, disponga distribuirlos inmediatamente y que se les entregue por medio de las Venidas votas que en encuentre V.S. mas pronto y ligero encargando acadauno que arribe su Recibo al Juez de la Real Audiencia de Salamanca ya que los remitiré todos a V.S. quien deberá pasarlos luego que lleguen a su poder.

Rebendrá a V.S. a todos los Pueblos formados y Jurisdicciones aunque aun no se hubiere publicado y jurado, que se Realice inmediatamente con arreglo a los Carrasos primeros y segundos del Decreto de diez y ocho de

88

Ultimo, y el venio del de veinte y dos de Mayo, adjuntas
la Constitucion, adhiriendo a los Jueces de las Jurisdicciones
que como quien de la veza de ellos a los dños donos Pedreros
de las Repeticas Parroquias para que asistan a la publica
y juramento, y que presentand a los dños en manos del Jefe de
Jurisdiccion se recibiran despues a las Parroquias y lo cesaran
a los Vecinos Miniciendo a los primeros los correspondientes
testimonios de este acto para que divididos por ellos a V.S. con los
datos de la Publicacion y juramento en la Carera de la Juris
diccion, me los remita V.S. sin la menor dilacion, aqui de baxo
yo al Gobierno con la brevedad que se manda.

Recomiendo a V.S. la mayor actividad en estos encar
gos haciendose responsables de mi orden a los Alcaldes de la mas
pequena emision en pro de la publica. y juramento ex pre
sados, y en fin instruyend a los Vecinos de las dñas Vecis
que han de ser para sumacion de felicidad el Congreso Nacional,
asi como de las calidades que deben concurrir en las personas
que elijan para gobernarlos.

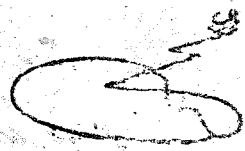
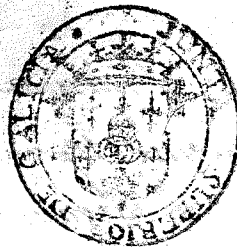
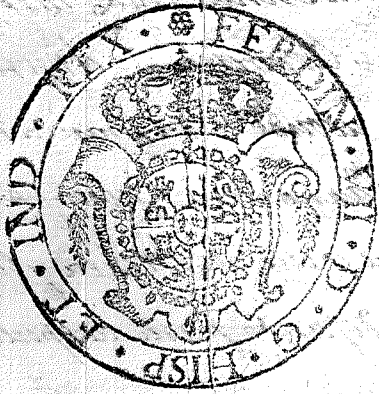
Escrivira V.S. a visarme del vecino de este Oficio y
Exemplares de la Constitucion que le acompañaran, igualmente
que de haber echo su distribucion, y dolo que baxa adiantando en
la execucion de quanto le encargo, Esperando de su zelo que con
tribuirá a ella por su parte con la mayor actividad. Dios que
a V.S. m. a Santiago Quatro de Noviembre de mil ochocientos
y doce = El Marques de Campo Sagrado = Señor Pres.
y Jefe de la Ciudad de Pinaros =

Y sin quieramente tambien poncho. Excmo. Señor
Jefe Superior de este Pto. Senos remiten por el canal ordinario
dos dias y siete Exemplares de esta Constitucion por medio del
Oficio de baxos siguientes.

Otro J. Aunque en oficio de Quatro del corriente con que
dixisi a V.S. treinta y tres Exemplares de la Constitucion Política
de la Monarquía se avisa a V.S. separadamente de mi orden
por el Secretario de la Gobernacion que seguirán Miniciendo etc

88

Agg. J. de
J. de
plan
nido
el d
Cited
nido
tudo
casos
vase
quise
Jefe
encarg
lame
Señor
planes



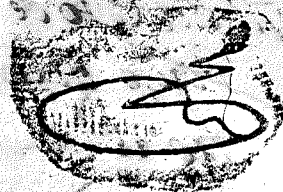
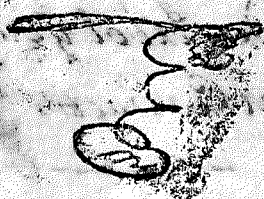
Para despachos de oficio se han paravido.
**SELLO CUARTO, AÑO DE M
 OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

cadavna de las Juntas de Jueces y Jurados de la Provincia, para
 suscribirse lo que se le ha mandado a S. E. con solo el
 numero de probenta y tal como sea equibocada. Esperando q.
 con presencia de ella embtara el deficit de los exemplares para
 llenar los derechos del siguiente congreso. F. de la Cruz y
 monon S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M.
 N.ª Ciudad = Ponce = Mosquera = Faraldo = Cas de Emberti =
 Casiano = Vega = Por sumandado = Benito Juan Garcia
 Ponce =

Y en su virtud expresamos lo presente para que Remiti-
 mos acadavna de los Jueces y Jurados de los Pueblos de la Provin-
 cia de esta Capital que hubian expresado sus exemplares de la
 Constitucion Politica de la Monarquia Española para que al
 momento que le huban dispongan su publicacion y juramento
 vapo las solemnidades que prescriben los N.ª Decretos asuntos
 al mismo Exemplo y oficio del Excmo. Sr. Don Jefe de la
 Intendencia de este Reino que aqui han insertos vapo sus Respon-
 sabilidades, y de haberlo executado nos Remitiran ala maior
 brevedad testimonios duplicados ala letra de ello. Valgan
 en cada uno sus exemplares ponderan N.ºs acominados.
 yal vapo. para condicion se pagaran cada uno lo que se
 nala en esta manera.

Al Jefe de la Villa y Jurisdiccion de Cabanas se le dió un Exem-
 plar de dicha Constitucion Politica de la Monarquia Española



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

- Con un oficio del Señor D.º Ignacio de la Peruela, y pagará al Mercedero por su Conducción Catorce m. de Vellon
- Al Tercero del Coto de Nequela y dem. Otro, y pagará al Conductor Diez m. de Vellon
- Al del Coto de Inca y dem. Otro, y pagará al Mercedero Otros Diez m.
- Al del Coto de Pedrosa y dem. Otro, y pagará al Conductor Catorce m.
- Al de la Jurisdicción de San Saturnino y dem. Otro, y pagará al Mercedero Trece m.
- Al de la Jurisdicción de Moeche y dem. Otro, y pagará al Conductor Doce m.
- Al de la Jurisdicción de Narahic y dem. Otro, y pagará al mismo Conductor trece m.
- Al de Santiago Seré de las Somozas y Agregados Otro, y pagará al propio Conductor Otros Trece m.
- Al de la Villa y Jurisdicción de Bedusa y dem. Otro, y pagará al Conductor Diez y ocho m.
- Al del Coto de Cerdido y Malada y dem. Otro, y pagará al Conductor Diez y seis m.
- Al del Coto de los Caraxes y dem. Otro, y pagará al propio Mercedero nueve m.
- Al de la Villa y Condado de Santa Marta de Ostriqueira a un m. Se le dióse otro Exemplo también con su oficio y pagará al Conductor Veinte y quatro m.
- Al de la Villa y Jurisdicción de las Puercas de Pancia Roda y quer y igualmente se le dióse otro Exemplo, con

que en copia e inserto de la
y sus prophanas de la y nuestra
en a ve y nro y quatro de nro
en bul de melochs uento y 2022

Lorenzo Fajardo

queda copia de este despacho de la Constitucion
y eloficio del señor D. y Enalio de la pe Cula pa
ra su Cumplim^{to} an la 24 de nro 21^{te} de
1812.

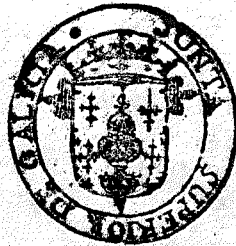
Jos Lopez de Tejada

que en copia de este despacho con nro y sus p^{tes}
de la Constitucion y eloficio del señor D. y Enalio de la
pe Cula y para su cumplimiento Dose 24 de nro 21^{te}
de 1812

Antonio

que do en nro y sus p^{tes} y recevir en
plano sansaturino 24 de nro 21^{te} de 1812.

Thomas Garcia



Para despachos de oficio seis maravedís.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

por esta el Sr. Jefe de la Jurisdiccion de Navarra
 y por el precurador de Navarra el Sr. D. Jacopo de
 este de pacto con unagen para el mes de beynte
 y cinco de noembre de mil ochocientos doce

Melaso

Queda copia de este Despacho con un exemplar
 de la Constitucion politica de la Monarquia Espa
 ñola, y el oficio del señor D. Ignacio de la Penuela
 para su cumplimiento. Sonoras y noembre
 veinte de mil ochocientos y doce

En ausencia del Sr. Mar
 D. Manuel Locoio

Queda copia de este Despacho con un exemplar de
 la constitucion, y el oficio del señor D. Igna
 cio de la Penuela, p. su cumplim. Sonoras y No
 viembre veinte y seis de mil ochoc. doce

Mesia

Queda copia de este Despacho con un exemplar
 de la constitucion y el oficio del señor D. Ignacio
 de la Penuela p. su cumplimiento de dicho y noembre
 27 de 1812 Pinar

Queda copia de este Despacho con un exemplar de la Cons
 titucion Politica de la Monarquia, y el oficio del Sr. D. J. J. de
 la Penuela p. su cumplimiento de dicho y Nov. Veinte y siete
 de mil ochocientos doce

Arce



Para despachos de oficio seis maravedís.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Queda copia deste despacho con un exemplar de la Constitución Política de la monarquía española; y el oficio del Sr. D. Ignacio de las Plazuelas para su cumplimiento Casos 9.º 28. de 1812. #

Por ausencia de mi Padre
 Juan de Santalla

Queda tomada razón sustancial de dicho despacho antecedente p.º cumplimiento, y adm. dos of.ºs uno acompañado de exemplares de los decretos de 23. de Mayo y 10. de Julio de este año y la elección de Alcalde y Ay.º confirmación. q.ºto p.º el pago al encav.º del ramo de tabaco ar.º de Santa Marta 25. de 9.º de 1812. y que dan lugar a el exemplar de la confirm.º con el of.º q.º le acompaña a la imp.º de la Real C.º

Queda tomada razón. Pueny, D.º 4.º de 1812 y viene en exemplar de la Constitución.

Juan de Santalla

Recibido. e.º en pl.º de cotades de Lorenzo de arbot dieciento 3 de 1812
 Queda

Habiendo convenido con el S. ^{or} Diputado de
la Audiencia territorial de esta Provincia en
concurso en la Coruña de la Reimpresion de la
Constitucion politica, que los exemplares
que se necesitan para ese Partido se reciban
alli por medio de Comisionado de V. S.; se sen-
tara V. S. nombrarlo avisandome quien
sea y previniendole se presente al S. ^{or} Di-
putado para que con orden suya y de su
Recibo se le entregue por el Impresor
D. Antonio Rodriguez los exemplares
que faltan ademas de los remitidos a V. S.
anteriormente para el completo de las su-
misiones y parroquias del Distrito de
ese Partido. Y para que pueda yo deter-
minar dicho numero se senaria V. S. re-
mitirme ala mayor brevedad la noticia
circunstanciada q. le he pedido por mi ofi-
cio de 24 del pasado, devolviendole la que
me Remitio con el suyo de 15; en inteligencia
de que segun los recibos V. S. debera circu-
larlos a los pueblos sin la menor detencion
bajo las prevenciones q. le tengo hechas
Dios p. a V. S. m. a. Santiago 4 de
Diziembre de 1812.

U. Marquez e Campo Lagrado
U. S.

Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Noticia de las Jurisdicciones Cotos y Parroquias de que se compone la N.
Real y Provincia de Baramosa

Jurisdiccion Real

San Martin de Trobas
San Andria de Obra
San Esteban de Quintan
San Salvador de Villorai
Santa Maria de Somo
San Saturno de Vinad
San Salvador de Bragonda
San Vicente de Trobas
Santa Maria de Hoy
Coto de Perisio
Santa Maria de Pontellas
San Pedro de Vinas
San Salvador de Cecedra
San Pedro Fijo de Noya
Santa Maria de Coirion
San Esteban de Biadela y Juliado
San Salvador de Villanion
Santiago de Reguian
San Martin de Arabio
San Salvador de Colanres
San Vicente de Arnea
San Julian de Coiro
Santa Eulalia de Expenca
Santiago de Oyr
Santa Maria de Oyr
Santa Cruz de Trobay
San Pedro de Porozillos
Santa Maria de Quina
San Esteban de Niberte
San Nicolas de Cines
Santa Maria de Culleng
San Tome de Salo
San Julian de Mandacio
San Amad de Prapas
San Salvador de Arsanquelo
San Pedro de Telguera
San Pedro de Borriones
Santa Maria de Trobas y Barrio

Santa Maria de Figueredo
San Esteban de Lourada
San Pedro de Neoro
San Tome de Vilacoba
Santa Eulalia de Pizo
Santa Maria de Pinedo
San Salvador de Vionis
Santiago de Neangor
San Esteban de Co
San Salvador de Cernedo
San Julian de Cabanad
San Nicolao de Figueroa
Santa Maria de Sarandones
San Martin de Tabacio
Santa Eulalia de Canas
San Vicente de Nigo

Provincia

Coto de Rabios

Santa Maria de Rabio
Jurisdiccion de Miraflores

San Martin de Oyo
Santa Maria de Puciano
San Julian de Serquid
San Juan de Oyo
San Julian de Ordo
San Nicolas de Mosterion
San Andria de Carnedo
San Juan de Cuba
Santa Maria de Sada

Coto de Rubes

San Ciprian de Rubes

Coto de Abegonda

San Bruno de Abegonda
Coto de Abegonda
S. Eulalia de Abegonda

Santa Doña de Selgoso

Coto de Oza

San Pedro de Oza

Santa Marina de Oza

Santa Maria de Pequiza

Coto de Parada

Santa Maria de Rodero

San Martin de Randoza

Santiago de Reboedo

San Esteban de Parada

Coto de Serbenzas

San Vicente de Serbenzas

Santa Maria de Rodero

Coto de Coderoso

San Miguel de Coderoso

Jurisdiccion de Sobrado

San Andres de Noade

San Torje de Noquerria

San Julian de Cumbraos

San Martin de Louada

San Lorenzo de Conelle

San Julian de Fufalbo

Coto de Maial

Santa Maria de Tofado

San Martin de Cabruy

Partido de las Aterelas

Partido del Poineon

San Felasjo de Aranga

San Pedro de Cambas

San Pedro de Porto

Coto de Munferas

San Cristobal de Munferas

San Pedro de Feai

Jurisdiccion de Pucos

San Lorenzo de Vajoa

Santa Maria de Meines

Santa Catalina de Vina

Santiago de Ambro

Santiago de Adragon

San Juan de Caderno

San Salvador de Quafon

San Martin de Churio

Partido de Esperita

Coto de Montanas

Santa Maria de Montanas

Coto de Villamoriel

San Juan de Villamoriel

San Julian de Nig

Jurisdiccion de Monfero

San Pedro de Puzis

Santa Maria de Sabrada

Santa Maria de Jestro

San Felix de Monfero

Santa Juliana de Monfero

Coto de Callobra

San Juan de Callobra

Santa Maria de Milacha

Coto de Andil y Pequiza

Coto de Serba

San Juan de Villanueva

San Pedro de Serba

San Pedro de Villama

Coto de Lerio y Monbro

San Julian de Cuantona

San Salvador de Lerio

Santa Maria de Castro

Alcaldia ma. de Quemed

San Berni de Noquerria

Santa Maria de Ombro

San Pedro de Villan

San Miguel de Breans

Santa Maria de Centrona

San Martin de Andrad

Santa Maria de Merio

San tome de Nemantes

San Moanir do Porto

San Vicente de Atea

San Juan de Arrieto

Alcaldia ordinaria de Quemed

Villa de Quemedume

San E...

San Sa...

San M...

Santiag...

Santa ...

San Sa...

Santa ...

Santiago...

San Pe...

Santa ...

San To...

Santiago...

San. Cris...

San To...

Santiago...

Villa...

Villade...

San Vicen...

San Pedro...

Villa...

Villa de Si...

Villay...

San...

Coto...

San Julian...

Coto...

San Marti...

Santa Ma...

C...

Villado...

Villa de...

Coto de...

Alca...

Coto de...

San Juan de...

San Esteban de Serlio
San Salvador de Fina
San Mamed de Loias
Santiago de Navarrete
Santa Maria de Sillobre
San Salvador de Maninos
Santa Eulalia de Maninos
Santiago de Noebro
San Pedro de Grandat
Santa Maria de Dorona
San Jose de Torres
Santiago de Villanueva
San Cristobal de Paimon
San Jose de Magalanes
Santiago de Franca

Villa y A. de San...

Villa de San...
San Vicente de Caanqueos
San Pedro de Cerbas

Villa de Obregon

Villa de San Julian de Obregon
Villay. Jurisdiccion de N. de
San Maria de N. de

Coto de Navon

San Julian de Navon

Coto del Jubia

San Martin de Jubia
Santa Maria de Canonza

Coto de Fenol

Villa de la Grana
Villa de Fenol

Coto de Santa Cecilia

San Cecilia de Huancabamba

Coto de Figueroa

San Juan de Figueroa

Coto de Esmeraldas

San Juan de Esmeraldas
San Pedro de Mananaco
San Martin de Ebar
San Jose de la Marina
Santa Marina del Villar
San Pedro de Leiza

Coto de Domingo

San Ramon de Domingo

Coto de Sexante y Seante

San Salvador de Sexante y Seante
Seantillo

Coto de S. Mateo

San Mateo de Huancabamba
Villar de San Mateo

Coto de Mandia

Santa Eusebia de Mandia
Coto del N. de Aguedo

Coto del N. de

Coto de Polban

Coto de Cobre

Coto de Villacornelio

Jurisdiccion de Huancabamba

Santa Eulalia de Maldobino

San Mamed de Arica

San Miguel de Arica

Santiago de Lago

Santa Maria de Castro

Santa Maria de Segurino

San Bartolome de Lourdo

San Vicente de Muras

San Martin de Maldobino

Santo Tomas de Baranca

Villa de Cedera

Santa Maria de Cedera

Santa Eulalia de Cerbo

San Julian de Lamaj

Jurisdiccion de S. Saturnino

Santa Maria de San Saturnino

Santa Maria do Monte

Coto de Pedrono

San Salvador de Pedrono

San Lorenzo de Pedrono

Coto de sedes

San Esteban de sedes

Coto de Anca

San Pedro de Anca

San Andres de Viladonelle

Coto de Requena

San Vicente de Requena

Jurisdiccion de Cabano

Villa de Cabanas

Santa Cruz de Salto

Coto de Vileto

Santiago da Capela

Santa Maria de Cabalon

San Houlo

San Pedro de unne

San Juan de Seyfo

San Martin de S. senso

Santiago de Bemuy

San Pedro da Facina

Santa Maria de Rivadume

Santa Eulalia de Sogreua

Santa Maria de Taboada

San Torpe de Quajero

Coto de Tudin

Coto de Tudin

El Coto de Cedros

276

Admas Senecutan

Para el Senor Corregidor 1

Para los Senores Alcaldes

Para los Doce J. Residentes 12

Para los dos Procuradores 2

Para el Secretario 1

Para el ^{Pro} Caxero 1

Para el ^{Pro} Juez Eclesiastico 1

Para los dos ^{Res} Caxas Carracas 2

Para los dos Prelados de los dos
Conventos de Santo Domingo
y San Fran. desta Ciudad 2

Total de Constituciones 300

que necesitan para la Provin-
cia de Betamba su ^{prop} Con-
titucional Diciembre 7 de 1812
Licenciado D. Jacobo Couceiroz
D. Josef Cernadas y Cordido =
Benito Man. Garcia Perez = se-
cretario =

Copia de oficio con que se dió
la noticia de Pueblos de que he
Copia la antecedente al Excmo
Señor Marques de Campo Sa
grado

Excmo Señor

Este Ayuntamiento Constitucional Dió fea V. E. la ad
Junta noticia de los Pomoquias de que consta la Jurisdicción
de la Provincia de esta Ciudad segun su Oficio de 24 de Nobri
embre Ultimo, afin de que en su Villa se Sirba disponer la en
trega de los 300 Exemplares de la Constitución Política de la
Monarquía Española contandolos con los 93 ya Remitidos, Cuyo
Total Resulta al Ultimo de dha noticia para su Distribucion en
los Terminos Encargados, acuo Efecto y poder Respaldo del Ex
presor D. Antonio Rodriguez se da la Orden Correspondiente
a D. Miguel Arcaay Vecino de la Ciudad de la Corona Conto
que Cometa al Oficio de N. E. de el del Contente

Dios sea a V. E. muchas ans Peramos su
Ayuntamiento Constitucional Diciembre 8 de 1812 - Excmo
Señor Licenciado D. Jacobo Comino - D. Josef Cernadas
Cordido - Benito Alon. Garcia Perez Secretario - Excmo
Señor Marques de Campo Sagrado Comand General y
Jefe Superior de esta V. E.

Oct. 11mo Constitucional Sur. 23 de 1812

Arreque los Oficio Constitucional del Sur
de la N. Studia de Sur para la en
trega de los Decretos de Sur & Ejemplares
que ref. el anterior Oficio, ay uno de
Miguel Arcaay para que lo Reciba de
poder dicho Sur. Lo Decretaron
J. P. S. los v. & Rendiere Yunta
Miento Constitucional de Surian =

D. Concepcion

Benigno
Garcia
55.

Este Ayuntamiento acordó de orden del Excmo. Coman-
dante Sr. de este Pno. haurobiado ad. M. de H. y
Pno. de esta M. de H. para Newfen de N. y
Venir aquí 280 Ejemplares de la Comisura
Potencia de la Monarquía Española. lo que
noticia a N. para que se pueda disponer
de haga entrega de ellos a fin de que se
de Embiar aquí para el Pno. de
delo Pno. de esta Caporal como le enagen
seind.

Dio F. de N. M. de H. de
M. de H. Comisura de N. y
de 1812 D. Jacobo Coureiro = Nam. An.
Secome y de las = Ben. Nam. Garcia Perez = S. de

Mr. P. de la M. de H. de N. y

Este Instrumento avienta de vni. del Ex^{mo}
Comandante General de vna D^{na} ha nombrado a
D^{no} para recoger de vna del Sr. Pefe de vna
D^{na} etud. a D^{no} Ejemplares de la Comision Pol
tica de la Monarquia Espanola. Lo que Noticia
a D^{no} para su inteligencia y que al efecto
Represente al Sr. Senor: y de vna de D^{na} Ejem
plares Entregando al Sr. Dadoy para que lo
Conduzcan aqui con cargo de qualquier
Gasto que haya para Embiarlo.

Dio Ayre. avnt. m^o año. De vna y
Constitucional D^{na} 28 de 1812 = D. Jacobo Cou
zeiro = Acun. Ant. Secane y letras = Ben. Man.
Fancia Perez = Mio =

D. Manuel Bracy.

Comandancia del Oficio de N. S. S. Recogi la
orden de S. S. el Sr. Defente de la ^{Or.} Audiencia de este Or.,
para hacerlos, como tubo efecto, de los doscientos ochenta ~~ocho~~
plares que remito por los dados. Soy acreedor por el
trabajo que tubo a diez y seis reales, q. con seis que
tubo de corte el cordel con que ban emparejados hacen veintidós
reales, y de su recibo se servirán acuitarme el compeo.

29 de Din. de 1842
los qm. ar. S. S. muchos anys. Comina

Por ^{Or.} ocupa. del ~~Or.~~ como of. ma.

Andrés Ant. Gonzalez

Reamos En su fuero con^{to} Constitucional
a 30 de Dic^{to} de 1812

Despachase de correspondiente Subramiento
a favor de D. Mig^l. Arca y Procurador del
tribunal de este N^o de los veinte y dos m.
que ha acreedor por la razon que manifiesta
suficial maior en su oficio antecedente, y alos
D^{os}. S^{rs}. de la Comp. de Al. J^{os} Ph^{os} Em^{os} y And^{os} de Luia que fueron
abuscar ala causa y conducir desta los Ejem
plares de la Constitucion Politica de la n^{ra}
Maj^{estad} Espanola se les pague Quarenta
m. de vellon de quenta de los Caudales de
Propios como los veinte y dos expresados
para que tambien se despache a favor
y contra el mismo ordeno tenerse de otros
caudales de competente Subramiento. Lo
decretaron S. S. S. los señores Presidente
y J^{os} J^{os} de este Constitucional de que
yo el presente Secretario certifico =

J. Coureiro

Conde de

Don Ag^o de Mel^o y
J^{os} J^{os} de Mel^o y
J^{os} J^{os} de Mel^o y
J^{os} J^{os} de Mel^o y